



EXP.	0549127
DOC.	1536694

*"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2022/MPH

Huacho, 15 de febrero de 2022

### El Concejo Provincial de Huaura.

**VISTO;** En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02 de fecha 15.02.2022, el Expediente 0549127 / Documento N° 1516981 de fecha 05.01.2022; Proveído N° 014-2022-ALC de fecha 07.01.2022, despacho de Alcaldía; Proveído N° 014-2022-ALC de fecha 07.01.2022; Proveído N° 020-2022-SG/MPH de fecha 10.01.2022; Proveído N° 009-2022-ALC de fecha 07.01.2022; Informe N° 022-PPM/MPH-H de fecha 19.01.2022; Proveído N° 011-2022-OGAJ/MPH de fecha 20.01.2022; Informe N° 027-2022-PPM-MPH de fecha 21.01.2022; Informe Legal N° 049-2022-OGAJ/MPH de fecha 24.01.2022; Carta N° 138-2022-SG/MPH de fecha 07.02.2022; Carta N° 139-2022-SG/MPH de fecha 07.02.2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en la Sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; asimismo, que, en situaciones de emergencia declaradas conforme a ley.

Que, mediante Expediente 549127 / Documento N° 1516981 de fecha 05.01.2022, el ciudadano JULIO RICARDO TANAKA LOZADA, con domicilio en Av. Domingo Mandamiento Sipán 122 - Huaimay – Huaura – Lima; solicita de suspensión del regidor provincial, OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, por la causal establecida en el artículo 25° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, suspensión que deberá ser declarada hasta que haya recursos pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada en el expediente judicial N° 555-2019-72-1308-JR-PE.01, en base a los siguientes fundamentos:

- Que, con fecha 19.02.2021 a través de la resolución número 11, el cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura condenó a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.
- Que, con fecha 04.11.2022 a través de la resolución número 19, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en segunda instancia, confirma la sentencia de

17 FEB. 2022

## ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2022/MPH

- 2 -



primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alessandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.

Que, mediante Proveído N° 009-2022-OGAJ/MPH de fecha 19.01.2022, la oficina general de Asesoría Jurídica solicita información respecto al estado del proceso judicial seguido en el expediente N° 00555-2019-72-1308-JP-PE-01 y si la sentencia de dicho proceso tiene la calidad de cosa juzgada.



Que, mediante Informe N° 022-2022-PPM/MPH-H de fecha 21.01.2022, el Procurador Público Municipal precisa que mediante Resolución N° 21 el Poder Judicial ha dispuesto que se proceda a notificársenos con las formalidades de la ley, la sentencia emitida mediante la resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia; por lo que el procurador deja constancia que en la fecha ya se ha notificado a su despacho; sin embargo desconoce si es que a la fecha, dicha sentencia ha sido materia de algún acto impugnativo o si es que a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada, por lo que ha procedido a esta información al cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Que, mediante Informe Legal N° 049-2022-OGAJ/MPH de fecha 25.01.2022, el jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica precisa que no es posible determinar la verificación objetiva de la configuración del supuesto tipificado en el numeral 5 del artículo 25° de la LEY 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES como causal de SUSPENSIÓN hasta que no se tenga a la vista la información requerida por el despacho de Procuraduría Municipal, que mediante escrito de fecha 20 de enero del 2022, ha corrido traslado al 4to Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de que se informe si en el Expediente N° 00555-2019-72-1308-JR-PE-01, proceso seguido contra el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, se ha interpuesto algún recurso impugnatorio o de nulidad a la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 019, o si la misma ha quedado consentida.



Que, conforme a la norma se ha procedido a convocar a Sesión Extraordinaria dentro del plazo de ley, habiéndose trasladado los actuados al regidor emplazado, a efectos de que ejerza su derecho a defensa, de igual manera se ha cumplido con convocar al ciudadano Julio Ricardo Tanaka Lozada, con domicilio en Av. Domingo Mandamiento Sipán 122 - Hualmay – Huaura – Lima.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 15.02.2022, el ciudadano Julio Ricardo Tanaka Lozada, procedió a la sustentación de su pedido de vacancia, posteriormente el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, ejerció su defensa y sustentó su rechazo el pedido de suspensión.

Que, el regidor Oscar Luis García Mostacero, a través de su abogado Victor Aranda Olortegui, ejerce su derecho de defensa, sustentado que:

No se ha tenido en cuenta la sustentación de forma en la presentación del pedido de suspensión, por lo tanto el Jurado Nacional Electoral va a desvirtuar cualquier tipo de argumentación, y en el presente caso los anexos no se encuentran certificados, asimismo la resolución presentada no da fe que este consentida o ejecutoriada; por cuanto le asiste el derecho de llevar el proceso a otra instancia por lo que se ha interpuesto el Recurso de Casación el 27.01.2022, y siendo un proceso con una pena no mayor de seis años, sabemos que no va ser aceptado, pero para eso existe otros recursos como son el recurso de queja, que es un último recurso personal judicial, para poder determinar que todos los actuados sean elevados al sistema; al no haberse resuelto aún la casación no se puede hablar de una sentencia consentida o ejecutoriada.

Que, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 25° referida a la SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.  
 5. **Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 24.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Que, habiendo ejercido su derecho de defensa el regidor materia del pedido de suspensión, se ha registrado la siguiente votación:

- A favor de la solicitud de suspensión, ocho (8) votos:
  - María Virginia Donayre Castillo
  - Helber Danilo Calderón de los Ríos
  - Wendy del Carmen Pazos Atencia
  - Eleuterio León Velásquez Portilla
  - Mario Ángel Rodríguez Collantes
  - Rosemary Elvira Ramos Guzmán
  - Paul Armando Palacios Meléndez
  - Henry Walter Bustamante Chirre
- El fundamento del presente acuerdo de la votación a favor de la vacancia, radica en que el artículo 25°, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, considerando que la resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta; por lo tanto, y debido a que los hechos que sustentan la pretensión del ciudadano se subsumen dentro de las causales de suspensión.
- En rechazo de la solicitud de suspensión, cuatro (04) votos de:
  - Marcial Hugo Echegaray Virú (alcalde)
  - Gerson Raúl Rodríguez Calderón
  - Roberto Tito Villanueva Salinas
  - Oscar Luis García Mostacero

El fundamento de la votación en contra de la vacancia radica en que, no es posible determinar la verificación objetiva de la configuración del supuesto tipificado en el numeral 5 del artículo 25° de la LEY 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES como causal de SUSPENSIÓN hasta que no se tenga a la vista la información requerida por el despacho de Procuraduría Municipal, que mediante escrito de fecha 20 de enero del 2022, ha corrido traslado al 4to Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de que se informe si en el Expediente N° 00555-2019-72-1308-JR-PE-01, proceso seguido contra el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, se ha interpuesto algún recurso impugnatorio o de

## ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2022/MPH

- 4 -

nulidad a la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 019, o si la misma ha quedado consentida.

Asimismo, referente a la documentación presentada por el ciudadano Julio Ricardo Tanaka Lozada, no cumple con lo precisado por el T.U.O. de la Ley N° 27444 en su Artículo 52° inciso 1° que señala: "Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades", por cuanto no adjunta copia certificada o autenticada por fedatario, para poder corroborar su autenticidad de la firma, huella digital, sello, código, contraseña, firma digital o electrónica, o cualquier otra clave que permita su fehaciente identificación de los suscriptores de la resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Que, en ese sentido, al haberse sustentado la votación Mayoritaria del pleno del concejo a favor de la suspensión y en uso las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los señores miembros del Concejo Municipal:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Suspensión del regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Artículo 25 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, por cuanto mediante resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORME**, al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numeral 2) A los regidores, los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que deberá notificarse el presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones para la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a sus facultades.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna y eficaz del presente Acuerdo a las partes interesadas y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura  
  
HUGO ECHEGARAY VIRU  
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.  
Sala Regidores  
JULIO RICARDO TANAKA LOZADA,  
Av. Domingo Mandamiento Sipán 122 - Huallmay  
Regidor: OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO  
JNE/OTIC/Archivo